



RAD: 081374089001- 2018-00075

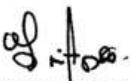
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EJECUTADO: MIGUEL ANGEL CANTILLO TORREGROSA

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que apoderado de la parte ejecutante allegó memorial, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Y no existe remanente alguno sobre el referenciado. Sírvase proveer

Campo de la Cruz 24 de febrero del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Veinticuatro (24) de Febrero Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. contra el señor MIGUEL ANGEL CANTILLO TORREGROSA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que a folio 53 del cuaderno principal, aparece memorial en el cual la Representante del Banco Agrario De Colombia S.A. Dra. Anabela Lucia Bacci Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 55.305.084, acreditada mediante Escritura Publica No. 0230 del 02 de marzo de 2020, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y estamos en presencia de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y aunado a lo anterior, el apoderado de la demandante, ha manifestado que la entidad se encuentra a paz y salvo con sus honorarios, por lo que sin asomo de duda, tal solicitud, reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P. por lo que se accederá ello y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.

2º.- Decrétese el desembargo de las medidas cautelares que existieren vigentes. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º.-. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiése a quién corresponda.



4ª Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.

5º.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de **ARCHIVO** (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87c51326007a4c177264f0a3a172793aa02816d07f61e4a826a57180bb3199
Documento generado en 24/02/2021 03:24:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
25/02/2020
Notifica por estado No. **017**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro